



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de diciembre de 2017.

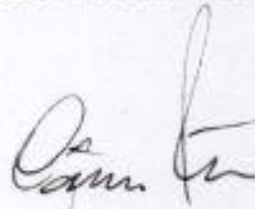
Ref.: Expte. N° 58202/376-C-2017 y Agdo.-

Señor  
Presidente del  
COLEGIO DE GRADUADOS EN  
CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
**CR. ABELARDO GARCIA**  
**SU DESPACHO**

En virtud a vuestras presentaciones efectuadas en fecha 6/12/2017 y 7/12/2017 por las cuales se solicita el régimen de FERIA Fiscal para el mes de enero de 2018, tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a todos los profesionales colegiados, a los efectos de poner en su conocimiento que por Decreto N° 4.253/3(ME) de fecha 15/12/2017 se estableció la feria fiscal por Ustedes peticionada.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

SR. SERGIO D. TAVERNA  
JEFE DIVISION  
SECRETARIA INSTITUCIONAL  
CAJON GENERAL DE RENTAS

  
DRA. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, Diciembre 15 de 2017.-*

DECRETO Nº 4.253 /3(ME)  
EXPEDIENTE Nº1260/369/D/2017

  
C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH  
MINISTRO DE ECONOMIA

VISTO la RG (AFIP) Nº 1983 y sus modificatorias, y  
CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció que durante determinados períodos del año -coincidentes con las ferias que establece el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante la misma, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, siendo el período establecido para el mes de enero el comprendido entre el 1º y el 31 de cada año, ambas fechas inclusive, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1º de la citada resolución reglamentaria;

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la Administración Federal y la necesidad de propender a la armónica relación entre el citado organismo fiscal y la Dirección General de Rentas, como así también entre las referidas administraciones y los contribuyentes y responsables, es que resulta aconsejable establecer en el ámbito provincial el instituto dispuesto por el fisco nacional, para el mes de enero de 2018, fijando un período uniforme de suspensión de plazos procedimentales;

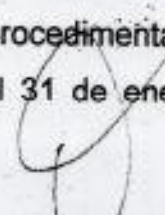
Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas, así como los intereses del fisco provincial y el derecho de los administrados a petitoriar ante la Autoridad de Aplicación, fijando las excepciones pertinentes;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal Nº 3384 de fecha 15/12/2017, adjunto a fojas 09,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1º. - Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1º y el 31 de enero de 2018, ambas fechas inclusive. -

  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO  
DIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMIA



*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

Cont. DTO N° 4.253/3(ME)  
EXPEDIENTE N°1260/369/D/2017  
112

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.-

ARTÍCULO 3°.- Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el artículo 1°, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial.-


Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.-


ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, <sup>R</sup> publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


  
C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Sr. HECTOR MIGUEL RUIZ  
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
E.C. GRAL. DE LA GOBERNACION

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO  
DIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA